

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 192

LUNES 14 DE AGOSTO DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 8 de agosto de 1950

AÑO XV NUM. 220

Núm. 3.366

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría General Técnica

Resolución por la que se fijan los precios de venta de las distintas clases de azufre molido y refinado.

Excmos. e Ilmos. Sres.: Los precios vigentes para las distintas clases de azufre molido y refinado fueron señalados por Resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 22 de diciembre de 1948, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 28 del mismo mes. A partir de la fecha de dicha Resolución se han producido alteraciones en el costo de fabricación de estos azufres, como consecuencia de disposiciones oficiales, dictadas por diversos Departamentos ministeriales, que afectan a varios factores del costo de fabricación, a saber: combustibles, azufre terrón, mano de obra y sueldos, productos siderúrgicos, cemento y tarifas ferroviarias, entre otras, por lo que se hace necesario modificar los precios vigentes para estos azufres, a fin de tener en cuenta dichas elevaciones de costo.

En virtud de lo expuesto, esta Secretaría General Técnica, en cumplimiento de lo dispuesto en los puntos cuarto y séptimo de la Orden de este Ministerio de fecha 20 de julio próximo pasado, y en uso de las atribuciones que le concede el punto noveno de la misma, ha resuelto lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», los precios de venta del azufre molido y refinado,

en sus distintas calidades serán los que a continuación se indican:

	Pesetas por Tm.
Azufre terrón amarillo molido (floristella)	2.340
Azufre terrón sublimado	2.450
Azufre terrón refinado molido.	2.590
Azufre terrón sublimado flor y cañón	2.640

Estos precios regirán, indistintamente, para los azufres elaborados con ferrón amarillo de Riointo o importado y con ferrón bruto de mina, y se entenderán para mercancía a granel y situada sobre vagón estación o bordo puerto más próximo a refinería, figurando incluidos en los mismos toda clase de impuestos y gravámenes.

El régimen de envases se ajustará a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 4 de mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» de 6 del mismo mes).

2.º Los productores de azufre facturarán directamente al consumidor a los precios indicados, quedando sin valor, en cuanto se opongan a este extremo los convenios de suministro que pudieran existir entre productores.

3.º El régimen de márgenes comerciales para la venta del azufre en establecimientos de mayor o detall será el determinado en el apartado tercero de la Resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 19 de mayo de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de mayo de 1947).

4.º Para el abono de las 50 pesetas por tonelada métrica de azufre terrón que como canon para el Fondo de Compensación de Precios de la Minería de Azufre, administrado por esta Secretaría General Técnica, figura incluido en el precio de 1.630 pesetas por tonelada métrica, fijado por la mencionada Orden de este Ministerio de fecha 20 de julio de 1950, así como para la liquidación de las diferencias entre los precios de costo y venta del azufre procedente de importación, continuarán en

vigor las normas establecidas en el punto noveno de la Orden de este Ministerio de 6 de mayo de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo), así como también lo especificado en el apartado cuarto de la mencionada Resolución de esta Secretaría General Técnica de fecha 19 de mayo de 1947. A este único efecto, y con carácter provisional, se fija en 3.040 pesetas el valor del costo, más 10 por 100 de beneficio, de la tonelada métrica de azufre sublimado flor elaborado con ferrón de primera fusión, cuyo valor será revisado periódicamente, con arreglo a lo establecido en las normas antes citadas.

5.º Las dudas a que pueda dar origen la interpretación y puesta en práctica de lo dispuesto en la presente resolución serán sometidas a consulta de esta Secretaría General Técnica.

Dios guarde a VV. EE. y VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1950.—El Secretario general Técnico, Rafael Rubio.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura y Presidente de la Junta Superior de Precios.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Director general de Minas y Fiscal Superior de Tasas y señor Jefe del Sindicato Vertical de Industrias Químicas.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION ADJUNTA

Núm. 3.079

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta Confederación la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Doña Francisca Castro Santos.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA: Don José Llorca Llorca, calle Albareda, número nueve.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: 94'09 litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Río Guadaljov.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y LA TOMA: Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos, desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá presentar el peticionario en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, diez de julio de mil novecientos cincuenta.—El Ingeniero Director Adjunto, R. Suárez Pazos.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 3.372

SECCION DE ADMINISTRACION LOCAL

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en Relación número R de esta provincia, RECTIFICACION CUPO DEFINITIVO AÑO 1947, me dice lo siguiente:

Con fecha 19 de junio de 1950, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1947, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar.

AYUNTAMIENTOS	Nuevo cupo definitivo Pesetas	Cantidad anticipada Pesetas	Diferencias a librar Pesetas
Almedinilla	158.579'03	156.023'93	2.555'10
TOTALES ...	158.579'03	156.023'93	2.555'10

Importa la presente relación las figuradas CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTAS SETENTA Y NUEVE PESETAS TRES CENTIMOS, en concepto de CUPO ANUAL DEFINITIVO, y DOS MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y CINCO PESETAS DIEZ CENTIMOS, como Diferencias a Librar.

Los precedentes acuerdo y relación se hacen públicos en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que el Ayuntamiento interesado se dé por notificado y pueda en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a esta inserción, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946, y al propio tiempo se hace saber al Ayuntamiento, que tiene a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.

Córdoba a 8 de agosto de 1950. — El Delegado de Hacienda, F. Porras Lara.

Ayuntamientos

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.400

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, hace saber:

Que habiendo quedado desierta la subasta para el arriendo de la Caseta del Paseo de Jose Antonio, se anuncia una segunda, con el quince por ciento de rebaja en el precio de licitación y con las mismas condiciones que rigieron en la anterior, que tendrá lugar el día catorce del corriente mes a las once horas en esta Alcaldía.

Lo que hago público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque, a siete de agosto de mil novecientos cincuenta.
— G. Caballero.

RUTE

Núm. 3.347

El Alcalde de Rute, hace saber:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el apartado 2.º artículo 352, del Decreto de 25 de enero de 1946, las cuentas generales de liquidación del Presupuesto ordinario correspondiente al ejercicio económico de 1949, aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, quedan expuestas al público con sus justificantes por plazo de 15 días hábiles, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca el presente Edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, podrán ser examinadas por cuantas personas lo soliciten, admitiéndose reclamaciones hasta 8 días posteriores al indicado plazo.

Lo cual se hace público para general conocimiento.

Rute, 5 de agosto de 1950. — Firma ilegible.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.419

Don Francisco Perea Blasco, Juez Municipal número dos de esta capital

Hago saber: Que en ejecución de sentencia, dictada en proceso de cognición núm. trescientos veintinueve-cuarenta y nueve, seguido en este Juzgado a instancia de DON EVARISTO MEJIAS MARTINEZ, contra DON JUAN MARQUEZ CORTES y DON JOSE LOPEZ MENDEZ, sobre cobro de TRES MIL QUINIENTAS PESETAS, se ha acordado sacar a pública y primera subasta, los bienes embargados a referidos demandados, bajo las siguientes:

ADVERTENCIAS Y CONDICIONES:

Primera. El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día TREINTA Y UNO DE AGOSTO PROXIMO, a las DOCE HORAS Y TREINTA MINUTOS.

Segunda. No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento que la Ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. Los autos están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los bienes embargados en poder de los demandados, los que habitan en la calle Altillo, número seis (CAMPO DE LA VERDAD).

Cuarta. Que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

BIENES A SUBASTAR Y TASA-CION PERICIAL

	Pesetas
Un mulo de diez y seis años, color castaño, sin señas particulares.....	1.100'00
Un carro de varas (CO-2.381) con sus arreos ...	2.500'00
Un aparato de radio marca «Iberia», modelo 4.427 S-U de seis válvulas y chasis, 48.125	950'00
Un carro agrícola de tablilla con sus tableros correspondientes, reforzado por fuera, ruedas de aros estrechos, en la parte superior izquierda, sin tablilla de matrícula	2.100'00
Total	6.650'00

Importe total del avalúo SEIS MIL SEISCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Dado en Córdoba a veintiseis de julio de mil novecientos cincuenta. — Francisco Perea Blasco. — El Secretario, Rafael Pesquero.

Núm. 3.420

Don Francisco Perea Blasco, Juez Municipal número dos de esta Capital:

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil número 9.49, seguido en este Juzgado, a instancia de la SOCIEDAD DE PARTICIPES DE LAS AGUAS QUE FUERON DEL CABILDO ECLESIASTICO DE ESTA CAPITAL, contra don MANUEL FUENTES BEQUER, y sus herederos desconocidos e inciertos, sobre cobro de CUATROCIENTAS CINCUENTA PESETAS, se ha acordado sacar a pública y primera subasta los bienes embargados a referidos demandados, bajo las siguientes

ADVERTENCIAS Y CONDICIONES

Primera. — El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de agosto próximo, a las ONCE HORAS.

Segunda. — No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento que la Ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. — Los autos están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los bienes embargados en la casa número tres del Patio de San Francisco de esta Ciudad.

Cuarta. — El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

BIENES A SUBASTAR Y TASA-CION PERICIAL

Dos octavos de paja de agua que disfruta la casa número tres de la calle Patio de SAN FRANCISCO, en TRES MIL PESETAS.

Importe total del avalúo TRES MIL PESETAS.

Dado en Córdoba a veintiseis de julio de mil novecientos cincuenta. — Francisco Perea Blasco. — El Secretario, Rafael Pesquero.

Núm. 3.421

Don Francisco Perea Blasco, Juez Municipal número dos de esta capital.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en juicio verbal civil número once-cuarenta y nueve, seguido en este Juzgado a instancia de la SOCIEDAD DE PARTICIPES DE LAS AGUAS QUE FUERON DEL CABILDO ECLESIASTICO DE ESTA CAPITAL, contra DOÑA CONCEPCION TERROBA NAVAL, y sus herederos desconocidos e in-

ciertos, sobre cobro de SEISCIENTAS PESETAS, se ha acordado sacar a pública y primera subasta, los bienes embargados a referidos demandados, bajo las siguientes:

ADVERTENCIAS Y CONDICIONES:

Primera. — El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día TREINTA Y UNO DE AGOSTO PROXIMO, a las ONCE HORAS Y TREINTA MINUTOS.

Segunda. — No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento que la Ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Tercera. — Los autos están de manifiesto en la SECRETARIA de este Juzgado, y los bienes embargados en la casa número cuatro, calle Reloj de esta ciudad.

Cuarta. — El remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

BIENES A SUBASTAR Y TASA-CION PERICIAL

Dos octavos de paja de agua que disfruta la casa número cuatro de la calle Reloj, EN TRES MIL PESETAS.

Importe total del avalúo TRES MIL PESETAS.

Dado en Córdoba a veintiseis de julio de mil novecientos cincuenta. — Francisco Perea Blasco. — El Secretario, Rafael Pesquero.

Núm. 3.422

Don Francisco Perea Blasco, Juez Municipal número dos de esta capital.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en proceso de cognición número trescientos cincuenta y tres-cuarenta y ocho, seguido en este Juzgado a instancia de la SOCIEDAD DE PARTICIPES DE LAS AGUAS QUE FUERON DEL CABILDO ECLESIASTICO DE ESTA CAPITAL contra DOÑA JOSEFA MUÑOZ PEREZ o sus herederos desconocidos e inciertos, sobre cobro de MIL QUINIENTAS TREINTA Y DOS PESETAS, se ha acordado sacar a pública subasta y en primera, los bienes embargados a referido demandados, bajo las siguientes:

ADVERTENCIAS Y CONDICIONES

Primera. — El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día TREINTA Y UNO DE AGOSTO próximo, a las DOCE HORAS.

Segunda. — No se admitirá licitador que no haga el previo depósito del diez por ciento que la Ley establece, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. — Los autos están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los bienes embargados en la casa número veinte y cuatro de la calle Ambrosio de Morales, de esta Ciudad.

Cuarta. — Que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

BIENES A SUBASTAR Y TASA-CION PERICIAL

Dos octavos de paja de agua que disfruta la casa número veinticuatro de la calle Ambrosio Morales, en TRES MIL PESETAS.

Importe total del avalúo, TRES MIL PESETAS.

Dado en Córdoba a veintiseis de julio de mil novecientos cincuenta. — Francisco Perea Blasco. — El Secretario, R. Pesquero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA